



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis de noviembre de dos mil veinte.

Mediante proveído de fecha 14 de octubre del año en curso, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por ROGER ANTONIO TRUJILLO MOYANO en contra de OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S., por no reunir los requisitos de que tratan los arts. 25 y 26 del CPTSS y, el artículo 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

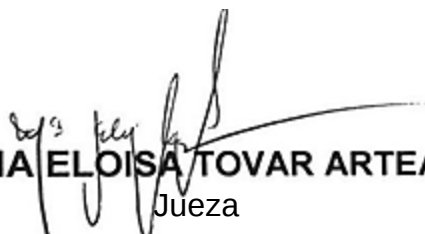
Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto, sin embargo, se observa que a pesar de registrar constancia de envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada de fecha 16 de octubre de 2020, ninguna atención le mereció la advertencia que debía suprimir toda transcripción documental registrada en el acápite de hechos, persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por ROGER ANTONIO TRUJILLO MOYANO en contra de OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S., por no haber sido subsanada por la parte demandante en la forma y términos dispuestos en auto del pasado 20 de agosto de 2020.

2. En consecuencia, se dispone DEVOLVER a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose, e igualmente, ordenar, previas las anotaciones de rigor, el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00309-00

F/sao.